

CONVENIO COLECTIVO DEL REAL CLUB MARÍTIMO DE MELILLA

Entre el Real Club Marítimo de Melilla (RCMM) y la representación legal de las personas trabajadoras, se acuerda el presente Convenio Colectivo, que regulará las relaciones laborales de todo el personal que presta sus servicios en la entidad.

SECCIÓN 1 - ÁMBITO, VIGENCIA Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito funcional y personal

El presente Convenio será de aplicación a todas las personas trabajadoras que presten sus servicios retribuidos en el Real Club Marítimo de Melilla, cualquiera que sea su modalidad contractual. Queda excluido el personal perteneciente a empresas contratistas o subcontratadas.

Artículo 2. Ámbito territorial

Este Convenio será de aplicación en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de los desplazamientos temporales que puedan realizarse por razones de servicio.

Artículo 3. Vigencia y duración

El Convenio entrará en vigor el día siguiente a su publicación oficial y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2029.

Se prorrogará automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia expresa, con al menos dos meses de antelación a su vencimiento.

Artículo 4. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, los convenios sectoriales de aplicación y demás legislación laboral vigente.

Artículo 5. Compensación y absorción

Las condiciones económicas pactadas serán compensables y absorbibles, en cómputo anual y global, por las mejoras que pudieran establecerse mediante disposiciones legales o convenios sectoriales de aplicación.

Artículo 6. Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, con carácter individual o colectivo, vinieran disfrutando las personas trabajadoras en cómputo anual y conjunto, siempre que resulten superiores a las aquí establecidas.

Artículo 7. Inaplicación del Convenio (art. 82.3 ET)

En los supuestos en que concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, el Real Club Marítimo de Melilla y la representación legal de las personas trabajadoras podrán acordar la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio, conforme al procedimiento del artículo 82.3 ET.

SECCIÓN 2 - RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS

Artículo 8. Estructura salarial

La retribución de las personas trabajadoras estará compuesta por los siguientes conceptos:

- a) Salario base, fijado para cada grupo profesional en las Tablas Salariales del Anexo I.
- b) Complementos salariales, entre los que se incluyen: Plus de residencia, Plus de nocturnidad, Plus de transporte, Plus de asistencia, Antigüedad, Informática, Incentivos, Quebranto de moneda, y otros que pudieran crearse mediante acuerdo o disposición legal.

Artículo 9. Actualización salarial

Durante la vigencia del presente Convenio, las Tablas Salariales recogidas en el Anexo I se revisarán anualmente, con efectos de 1 de enero de cada año, conforme al mayor de los dos porcentajes siguientes:

- a) El 50 % del índice de Precios al Consumo (IPC) real del año natural anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.
- b) El porcentaje resultante de la subida de la cuota de socio de número más la cuota de socio cónyuge, calculado sobre las cuotas vigentes a 31 de diciembre del año anterior.

A estos efectos la Junta Directiva remitirá a la Comisión Paritaria copia del acta o acuerdo en el que conste la revisión anual de cuotas, antes del 31 de enero de cada año.

Con carácter excepcional, el resultado de la revisión salarial se incrementará adicionalmente en un 1 % fijo anual en los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029.